

SECRETARIA. Cali, julio 12 de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso, junto con el escrito de contestación a la demanda cuyo traslado se acredita fue remitido a la parte demandante; de igual manera pasa la reforma a la demanda allegada. Provea.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	GOBERNACION DEL VALLE
DEMANDADO	FONAVIEMCALI
RADICACION	760013103-012/2022-00005-00

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria y de conformidad con el trámite procesal pertinente, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por incorporado al expediente el escrito de contestación de demanda aportado en término por la parte demandada, quien acredita haber dado traslado del mismo a la parte demandante a través del canal digital suministrado en la demanda, para que obre, conste y ser tenido en cuenta, si a ello hubiera lugar, una vez surtido el trámite del escrito de reforma de la demanda formulada por la parte activa en la Litis.

SEGUNDO: TENER POR REFORMADA LA DEMANDA verbal reivindicatoria de la referencia, en lo referente a la adición de las pruebas en la demanda, así como la exclusión de la primera pretensión, en los términos del escrito integrado aportado a través del correo institucional, conforme lo permite el artículo 93 del Código General del Proceso.

De la anterior reforma de la demanda córrasele traslado a la parte demandada por término de diez (10) días y como quiera que se encuentra trabada la Litis en el presente asunto, notifíquese este auto por ESTADO la parte demandada y por secretaría, remítase el traslado a la parte demandada por medio electrónico, al no haberlo hecho la parte demandante (Num. 4º ibídem).

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2def177731adea1595ab4412481c658b67636ae66f3f83c3a37e8bb6740561**

Documento generado en 22/07/2022 11:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>